

CONSTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha informado al despacho acerca de la efectividad de la medida cautelar. Sírvase proveer. El Cerrito

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito, once (11) de junio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RADICACIÓN 7624840890022020-478
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA
DEMANDADO: ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda ejecutiva singular propuesto por IVAN DAVID VILLANUEVA MENDOZA a través de apoderado judicial en contra ELIZABETH QUINTERO GOMEZ Y JUAN JOSE DAZA QUINTERO el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora informe al despacho la efectividad de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, oficios que fueron notificados junto con el mandamiento de pago y que conformidad a los memoriales allegados 28 de enero y 9 de marzo se observa que fueron radicados pero no se aportó al proceso constancia de ello.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente informar al despacho la efectividad de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. Poner en conocimiento de la parte actora los numerales 6 y 7 del expediente electrónico.
4. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04cc7ae6b8437cc071f0d5b9de91241cbeaf21c40c1d4a99c69e6e3e3af1142c

Documento generado en 11/06/2021 12:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>